



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2008 00038 00
DEMANDANTE: BIBIANA MILENA CASTILLO GIRALDO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS
(REPARACIÓN DIRECTA)

Encontrándose el expediente de la referencia para resolver de fondo el incidente de liquidación de perjuicios, observa el Despacho que el procedimiento adolece de una irregularidad procesal, conforme pasa a exponerse:

Con escrito de fecha 08 de septiembre de 2016 (fls. 1-6 c. incidental), el apoderado de la parte demandante, presentó incidente de liquidación de perjuicios, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia de primera instancia, del 31 de agosto de 2012, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, modificada por el Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia del 24 de septiembre de 2015.

Seguidamente al mismo se le corre traslado, conforme se observa a folio 16 del expediente, en constancia suscrita por el secretario del Juzgado homologo, en la cual se lee: "...Se fija en lista por un día las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada..."

Posteriormente por auto del 21 de marzo de 2017, no se acepta la cesión de derechos litigiosos, por lo que se procede a fijar fecha para audiencia prevista en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P.; luego el 15 de mayo de 2017, se decretan las pruebas, continuándose el trámite procesal.

En relación con el tema de las nulidades procesales, el artículo 165 del C.C.A., reza que serán causales de nulidad en todos los procesos, las señaladas en el Código de Procedimiento civil, hoy código general del proceso, las que se taxativas encontrándose consagradas en el artículo 133 del C.G.P., así mismo esta codificación en su artículo 136 señala las causales saneables, y seguidamente el artículo siguiente indica que ante la presencia de un yerro que pueda implicar una nulidad, el juez ordenará ponerla en conocimiento de la parte demandada, para que si a bien lo tiene la alegue, dentro de los tres días siguientes, so pena del saneamiento de la misma.

Así las cosas, el Despacho procederá a poner en conocimiento de la parte incidentada, la irregularidad consistente en no haber corrido traslado del escrito incidental conforme lo establece el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., la que de no ser alegada en el término previsto, se entenderá saneada.

En virtud de lo expuesto, el Despacho

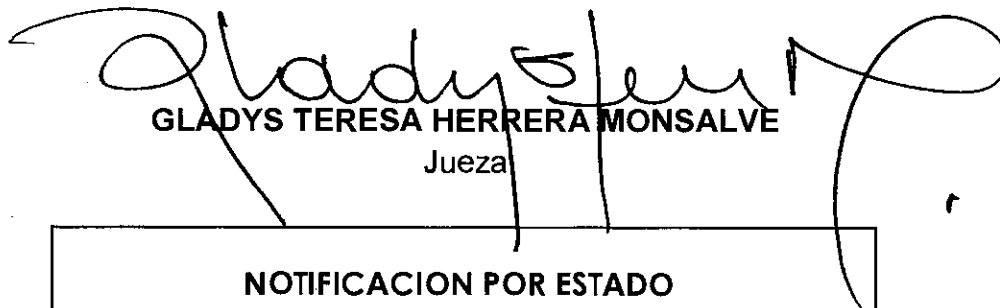


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

Poner en conocimiento a la parte incidentada, la causal de nulidad prevista en el numeral 5° del artículo 133 del C.G.P., a efectos de que en el término de tres (3) días, si lo desea proceda a alegarla, so pena del saneamiento de la misma, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 006 de fecha
13 FEB 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado
a las 7:30 a.m.


ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria